

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y VARIAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.423

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

Expediente N.º 20.423

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En 1980 se creó, mediante la Ley N.º 6541 que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, de 19 de noviembre de 1980, el Colegio Universitario de Cartago (CUC) para atender las necesidades de formación técnica de la provincia en aquella época. Desde su creación, esta institución parauniversitaria ha formado a miles de personas con el título académico de diplomado en Educación Parauniversitaria, diploma intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria. Esta situación ha obligado a los graduados a recurrir mayoritariamente a las universidades privadas para poder optar por un título universitario.

Por su parte, mediante la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008, se crea la Universidad Técnica Nacional (UTN), que en el artículo 7 establece que la UTN quedará integrada por un conjunto o conglomerado de instituciones parauniversitarias públicas, inciso a) Colegio Universitario de Alajuela; d) Escuela Centroamericana de Ganadería; e) Colegio Universitario de Puntarenas; f) Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco y otras señaladas en los incisos b) Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Educación Técnica; c) Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centro América).

El espíritu de la Ley N.º 8638 está definido en el artículo 1 que señala: “cuyo fin será dar atención a las necesidades de formación técnica que requiere el país, en todos los niveles de educación superior”.

El propósito de creación de la UTN, señalado en el artículo 1 de su ley, es integrar la formación técnica parauniversitaria que ofrecían instituciones de educación parauniversitaria y que quedaron fusionadas a esta universidad mediante el artículo 7. Tal y como lo establece el artículo 5 de la ley de creación de la UTN, esta tiene como objetivo el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país y evitar la duplicación de acciones educativas.

En el momento de creación de la Ley N.º 8638, el legislador previó que mediante el artículo 7, que crea la Universidad Técnica Nacional, los colegios parauniversitarios públicos, como es el CUC, que en el momento de promulgación de esta ley no se fusionó a la naciente UTN, lo pudiera hacer posteriormente mediante un convenio de fusión. Sin embargo, consideramos de suma importancia el presente proyecto, cuyo fin es realizar un proceso ordenado de fusión acorde con la realidad actual y reformando su específico marco jurídico vigente, brindando la mayor seguridad jurídica a la institución y protegiendo los

derechos del estudiantado, personal académico, docente, administrativo y administrativo-docente.

Más oportunidades para el estudiantado

Con el presente proyecto pretendemos que los ciudadanos cartagineses cuenten con una universidad técnica consolidada, moderna y pública en su provincia, que también les posibilite adquirir grados de bachillerato y licenciatura, si así lo desean.

La oferta y necesidad que requiere Costa Rica de educación y formación técnica debe ir encaminada hacia grados académicos cada vez mayores, en aras del desarrollo de altas tecnologías y servicios, lo que es una misión país.

La pertinencia en la educación superior trasciende estructuras, lo material, el regionalismo o el romanticismo. La pertinencia en la educación superior es al conocimiento y a la movilidad social e intelectual, al desarrollo de nuestros pueblos. No podemos ni tenemos el derecho ni el poder de quitarles a los jóvenes un futuro mejor, al no brindarles todas las oportunidades que un Estado les puede garantizar.

El ser técnico va más allá del ejercicio de una técnica, es formar parte de un modelo integral de conocimiento que constantemente se renueva y, por ende, adquiere mayor complejidad; por consiguiente, el técnico requiere evolucionar constantemente para atender las demandas de los nuevos entornos económicos y sociales y así lo debe hacer la institución que lo forma.

Los considerandos anteriores encuentran en el contenido de la Ley N.º 8638 un marco jurídico, a todas luces, extraordinario de conceptos orientadores para que el CUC pueda obtener y alcanzar los beneficios académicos y administrativos necesarios para su transformación, en beneficio de la colectividad cartaginesa, permitiendo que esta institución alcance, además de los ya otorgados, los grados académicos universitarios y la formación técnica universitaria que las empresas existentes y las nuevas empresas que se están estableciendo en la provincia de Cartago necesitan para generar el empleo y el desarrollo industrial que el país requiere.

La Universidad Técnica Nacional como una opción para el futuro

La Universidad Técnica Nacional (UTN) es una de las cinco universidades públicas de Costa Rica. Fue creada en el año 2008 para satisfacer la demanda de carreras técnicas, con estudiantes aptos para el desempeño laboral efectivo e inmediato en el marco de la sociedad del conocimiento.

La UTN se dedica a la formación integral de profesionales, la investigación de calidad y la acción social en las áreas científicas, técnicas y tecnológicas que, de manera articulada con el sector productivo, promueve el desarrollo sostenible de la sociedad costarricense. Es una universidad con proyección y presencia.

Actualmente, la UTN cuenta con cinco sedes en diferentes partes del país: en el Pacífico, San Carlos, Atenas, Guanacaste y Alajuela, con variedad de programas según las necesidades de cada región. Imparte un gran número de carreras y hoy cuenta con una oferta académica concatenada de treinta diplomados, veintidós bachilleratos y veinte licenciaturas, en áreas como tecnología, ingeniería, ciencias administrativas, ciencias agropecuarias, entre otras. Constantemente establece alianzas con actores productivos estratégicos; por ejemplo, mantiene alianzas con empresas como Cisco Systems para impartir técnicos en redes Cisco CCNA y It Essentials.

La Universidad está presente tanto dentro como fuera de nuestro país, forma parte de organismos internacionales y mantiene varios convenios de cooperación con universidades en América y Europa, lo que facilita los intercambios académicos.

La acreditación de la excelencia es parte de sus prioridades; por tanto, existe un ambicioso plan para acreditar varias carreras que imparte la UTN, ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes).

La UTN es una universidad que apuesta a la investigación, el desarrollo y a la acción social de manera integral; además, investiga, genera conocimiento y transfiere tecnologías. Asimismo, cuenta con cuatro centros universitarios especializados que brindan capacitación, servicios y asesoramiento a empresas y comunidades en temas como tecnologías educativas, calidad, productividad, desarrollo de mipymes, gestión ambiental y desarrollo sostenible.

La UTN también posee un muy buen sistema de becas, con exoneraciones parciales o totales en el pago de aranceles. Existen becas del 20%, 40%, 60%, 80% y hasta del 100%, y ayudas para alimentación, residencia, además de cuotas afirmativas para poblaciones en riesgo o que laboran, entre otros beneficios.

Importancia de evolucionar con prontitud de la educación técnica parauniversitaria a la educación técnica universitaria

La educación técnica parauniversitaria fue creada en los años de mil novecientos ochenta bajo la Ley N.º 6541, en el contexto social y económico de aquel entonces. La condición de centro de educación parauniversitaria que ostenta el CUC se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en un limbo, como un grado intermedio entre la educación diversificada y la educación superior universitaria, lo que la vuelve dependiente de la voluntad de las universidades públicas y privadas para el reconocimiento de créditos, grados, materias y títulos.

En cambio, la UTN, además de impartir diplomados de educación superior técnica universitaria, permite a sus estudiantes decidir si desean continuar estudios de bachillerato o licenciatura, eliminando la dependencia a convenios con universidades públicas que suelen ser muy selectivas o de las privadas, que por lo general son muy costosas, para poder aspirar a grados académicos superiores.

Al respecto, el dictamen C-020-2013, de 15 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República, en respuesta al señor Leonardo Garnier, ministro de Educación Pública de la época, concluye lo siguiente:

La tutela del Estado sobre la educación privada abarca, para el caso específico de la presente consulta, tanto a las universidades privadas como a las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria –oficiales (colegios universitarios) o particulares-; por medio del CONESUP (Ley N.º 6693 de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, así como el decreto ejecutivo N.º 29631 de 18 de junio de 2001 y sus reformas), en el caso de las primeras, y del Consejo Superior de Educación (Ley N.º 6541 de 19 de noviembre de 1980 y sus reformas, así como el decreto ejecutivo N.º 36289 de 6 de octubre de 2010), en el caso de las segundas.

- La superior universitaria y la parauniversitaria son modalidades de enseñanza sustancialmente diferenciadas, tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades en la formación que se da en cada una y ello incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.
- Existe entonces una sustancial diferencia entre el “diplomado” que otorga la educación superior universitaria estatal o privada, como pregrado de primer nivel, y el “diplomado” de la educación superior, que complementa a la educación diversificada, denominada educación parauniversitaria.
- Con respecto a los diplomados otorgados por las universidades privadas, relativos a programas académicos universitarios, como títulos de pregrado de primer nivel, según Convenio de Nomenclatura de grados y Títulos homologado para esta modalidad de enseñanza superior, el CONESUP es el organismo público que, por imperativo legal, debe ejercer las competencias respectivas.
- Y en el caso de diplomados otorgados a nivel de la educación parauniversitaria, es el Consejo Superior de Educación el órgano constitucional que debe ejercer su competencia.”

Esa diferencia es tajante y concuerda con la visión del experto en derecho educativo, Dr. Celine Arce Gómez, miembro del Conesup, en el informe rendido a los otros miembros del Consejo, el 5 de enero de 2016 en San José:

En efecto, tales diferencias se dan tanto en aspectos académicos, organizacionales, como en objetivos y finalidades en la formación que se da en cada una lo que incide en el grado académico y título que se consignan en el diploma que, como documento probatorio de un plan de estudios determinado, otorgan cada una de esas instituciones.

De ambos criterios podemos concluir que, jurídicamente, la educación técnica parauniversitaria que otorga diplomados parauniversitarios es diferente y ajena de la educación universitaria, lo que pone en peligro el reconocimiento tanto de títulos como de créditos y materias parauniversitarias en las universidades públicas y privadas, lo que disminuye las oportunidades de crecimiento para los estudiantes del Colegio Universitario de Cartago (CUC).

Con fundamento en lo anterior y como la mejor opción tanto para la familia CUC como en general para la sociedad cartaginesa, proponemos la incorporación del CUC a la UTN, actualizando su modelo educativo a las nuevas tendencias que otros sistemas parauniversitarios del país siguieron exitosamente con anterioridad, cuando dieron el salto a la educación técnica universitaria, fusionándose entre ellos para evolucionar y dar origen a la UTN; lo anterior, para posicionar al CUC como un agente moderno de desarrollo económico y social en Cartago.

Por lo expuesto anteriormente y los claros beneficios que implicaría esta integración, proponemos el siguiente proyecto de ley, a fin de seguir brindando oportunidades de educación a la población cartaginesa y formar seres humanos con destrezas académicas y técnicas acordes con las nuevas realidades de la provincia y el país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTEGRACIÓN DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008. El texto es el siguiente:

Artículo 7- Fusiones

Quedarán integrados en la Universidad Técnica Nacional:

- a) El Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), creado según la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.
- b) El Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (Cipet), establecido por el artículo 70 de la Ley N.º 6995, de 22 de julio de 1985, y regulado por el decreto ejecutivo N.º 21167-MEP, de 17 de marzo de 1992.
- c) El Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (Cefof), creado por Decreto Ejecutivo N.º 21331-MEP, de 2 de julio de 1992. y regulado por Decreto Ejecutivo N.º 31529-MPR-Micit, de 13 de marzo de 2003.
- d) La Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), creada por la Ley N.º 4401, de 1 de setiembre de 1980.

- e) El Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), creado según la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.
- f) El Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco (Curdts), creado según la Ley N.º 7403, de 3 de mayo de 1994.
- g) El Colegio Universitario de Cartago, creado por la Ley N.º 6541, de 19 de noviembre de 1980.

Los colegios universitarios públicos que en el futuro decidan formar parte de esta Universidad lo harán mediante la suscripción de un convenio de fusión.

El Colegio Universitario de Puntarenas, la Escuela Centroamericana de Ganadería y el Colegio Universitario para el Riego y Desarrollo del Trópico Seco se transformarán en las sedes regionales universitarias del Pacífico, Atenas y Guanacaste, respectivamente. La organización, el régimen de relación y los órganos de dichas sedes serán establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad.”

ARTÍCULO 2- Para los efectos de la fusión del Colegio Universitario de Cartago (CUC) con la Universidad Técnica Nacional (UTN) se aplicarán, por su orden, las normas constitucionales que regulen los derechos fundamentales de educación y cultura, la Ley N.º 8638, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, de 14 de mayo de 2008 y la normativa propia de ese centro universitario. En su defecto, se aplicará la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el resto del ordenamiento jurídico administrativo, así como los principios del derecho público.

ARTÍCULO 3- Se deroga el transitorio I de la Ley N.º 6541 que regula instituciones de enseñanza superior parauniversitaria, de 19 de noviembre de 1980.

Rige a partir de su publicación.

Rolando González Ulloa

Lorelly Trejos Salas

Danny Hayling Carcache

Maureen Fallas Fallas

Natalia Díaz Quintana

Juan Rafael Marín Quirós

Diputados y diputadas

4 de julio de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Educación, Ciencia y Tecnología.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.